Nota DNC N° 7787/2023

Asunción, 19 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431883
Expediente	313019
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de inmueble determinado
Entidad	Gobierno Departamental de Alto Paraguay
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante nota UOCAM N° 09/2023 de fecha 12 de setiembre de 2023, realizamos las siguientes observaciones:

1. El dictamen de selección del inmueble determinado debe ajustarse a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°4441/21, Art. 7. Se solicita la remisión del mismo con los requerimientos exigidos (ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe) **(reiteración)**:

Con relación a esta observación se aclara a la contratante que del dictamen remitido no se observa:

1.1 El análisis que demuestre que el precio a ser abonado en los conceptos señalados, se encuentran acorde a los valores promedio de la zona en donde el inmueble se encuentra ubicado. (inciso c) Resolución DNCP N°4441/21, Art. 7.

1.2 No se observa, en el dictamen que fundamenta la selección del inmueble el análisis de la documentación que avale lo indicado en la Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 7, inc. d) y e), se solicita además remitir la documentación.

1.3 Con relación al dictamen de selección del inmueble determinado, en el mismo se debe realizar el análisis de los representantes y de los propietarios, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que el mismo no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias.

2. La nota de solicitud de presupuesto remitida tiene como fecha de emisión el 24 de febrero de 2024, se solicita aclarar dicha discrepancia.

3. Con relación a las observaciones N° 1 al 7 de la Nota DNC N° 6571/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, manifestamos cuanto sigue: *"hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos